



A/A DEL MINISTRO DE JUSTICIA, SR. RAFAEL CATALÁ POLO

PROPUESTA DE LA FSP-UGT DIRIGIDAS A LA ELIMINACIÓN DE LAS TASAS Y LAS COSTAS PROCESALES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Tanto la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de agilización procesal, como la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por el que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el Instituto Nacional de Toxicología; han incluido una serie de modificaciones en la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que dificultan enormemente el acceso a la justicia de los funcionarios en defensa de sus derechos y condiciones laborales.

Por este motivo, con la intención de eliminar los obstáculos generados por ambas leyes, consideramos oportuno trasladar las propuestas y argumentos que se plantean a continuación.

CON RESPECTO A LAS COSTAS PROCESALES (LEY 37/2011).

La reforma operada en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Mediante Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, ha supuesto un cambio en las reglas del juego procesal, al adoptarse en materia de costas el criterio del vencimiento en primera o única instancia, de forma tal que, con algunas excepciones, «el que pierde paga». Y así dispone el tenor literal de la Ley:

*"En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, **impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones**, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*



En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad."

Esta modificación ha implicado muchas dificultades para que los funcionarios de las Administraciones Públicas puedan acudir a la vía contenciosa-administrativa para reclamar nuestros derechos laborales y retributivos.

Ello ha supuesto un impedimento a los funcionarios de este país para realizar las reclamaciones oportunas, cuando la vía administrativa no reconoce nuestros derechos. Máxime teniendo en cuenta que, con las distintas reformas operadas por el Gobierno, las cuales han implicado una importante merma de nuestros derechos retributivos nos vemos imposibilitados para optar por esta vía, pues nuestra situación económica no permite en muchas ocasiones acudir a reclamar judicialmente lo que se nos deniega en el orden administrativo.

Además, tenemos que poner de manifiesto que se está produciendo una situación de grave discriminación porque los trabajadores que tienen que acudir al orden social no se encuentran en la misma situación, pues están exentos de esta condena en costas.

Ahora que el nuevo Ministro de Justicia va a realizar una modificación de la Ley de Tasas Judiciales, **la Federación de Servicios Públicos exige al Ministro de Justicia la revisión y rectificación de esta reforma volviendo a la situación anterior a su modificación.**

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos:

- La derogación del artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa tal y como está en la actualidad, y la restauración del anterior artículo que no contenía la condena en costas.



CON RELACIÓN A LAS TASAS PROCESALES (LEY 10/2012).

Las propuestas están dirigidas a superar dos cuestiones:

- La exención total de tasas en los recursos de suplicación y casación de los empleados públicos.

JUSTIFICACIÓN: Si bien es cierto que tras la modificación experimentada por el RDL 3/2013, la exención alcanza el 60% de la cuantía correspondiente, consideramos que aún continúa siendo muy elevada, lo que retrae al funcionario a la hora de acudir a la vía judicial en defensa de sus derechos.

- Recuperar el antiguo apartado 3º del artículo 23 de la Ley 29/1988 reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, relativo a que los funcionarios no tengan necesidad de comparecer con abogado y procurador en ningún recurso.

JUSTIFICACIÓN: Mantener una tradición que facilita el acceso a la vía judicial (al reducirse costes), y que no entorpece el normal funcionamiento de la justicia con la presentación de demandas/ recursos infundados.

En Madrid, a veintiocho de octubre del dos mil catorce



Comisión Ejecutiva Federal
Julio Lacuerda Castelló
Secretario General FSP-UGT